

ACTA SESIÓN N° 160

En la ciudad de Santiago, a viernes 25 de junio de 2010, siendo las 10:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Roberto Guerrero Valenzuela. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 43.

Se integran a la sesión el Sr. Hugo Rojas, Jefe de la Unidad de Admisibilidad, y los abogados analistas, Srta. Francisca Arancibia y Sr. Gonzalo Vergara.

Se pasa a dar cuenta del examen de admisibilidad practicado a 12 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 43, celebrado el viernes 25 de junio de 2010.

Al respecto, se informa que de los casos ingresados existen 3 inadmisibles y 9 admisibles, debatiéndose acerca de la admisibilidad de los amparos C371-10 y C377-10. Por último se propone someter a mediación en el amparo C372-10.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Someter a mediación el amparo C372-10; b) Declarar inadmisibile el amparo C371-10 y dar traslado en el amparo C377-10; c) Aprobar en lo demás el examen de admisibilidad efectuado el 25 de junio y d) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C75-10 presentado por los Sres. Humberto Ángel Sanhueza Leiva y Luis Fernando González Reyes en contra de la Municipalidad de Los Andes.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado al Consejo con fecha 5 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Humberto Ángel Sanhueza Leiva y don Luis Fernando González Reyes en contra de la Municipalidad de Los Andes; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Los Andes: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@conseiotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Humberto Ángel Sanhueza Leiva y don Luis Fernando González Reyes y al Alcalde de la Municipalidad de Los Andes.

b) Amparo C84-10 presentado por el Sr. Marcos Santelices Cordero en contra del Ministerio de Planificación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 12 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Marcos Santelices Cordero en contra del Ministerio de Planificación; 2) Requerir al Subsecretario de Planificación: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 3 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Marcos Santelices Cordero y al Subsecretario de Planificación.

c) Amparo C129-10 presentado por el Sr. Mario Robledo Santelices en representación de don Manuel Ángel Patricio Morales López y doña María Verónica Arenas Vera en contra de la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 9 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 30 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Mario Robledo Santelices en representación de don Manuel Ángel Patricio Morales López y doña María Verónica Arenas Vera en contra de la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores; 2) Requerir a la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores: a) Cumplir

el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Mario Robledo Santelices en representación de don Manuel Ángel Patricio Morales López y doña María Verónica Arenas Vera y al Presidente de la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores.

d) Amparo C131-10 presentado por el Sr. Gastón Aquiles Pérez Viveros en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 9 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 30 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Gastón Aquiles Pérez Viveros en contra de la Fuerza Aérea de Chile; 2) Requerir al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile: a) Entregar los documentos señalados en el considerando 7° de esta decisión o indicar expresamente que no obran en poder de la institución en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Pise 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones

impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Gastón Aquiles Pérez Viveros y al Comandante en Jefe de La Fuerza Aérea de Chile.

e) Amparo C141-10 presentado por el Sr. Gabriel Medina Gatica en contra de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 15 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 10 de mayo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Fernando Gabriel Medina Gatica en contra de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S.; 2) Requerir al Director de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S.: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Fernando Gabriel Medina Gatica y al Director de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S.

f) Amparo C93-10 presentado por doña Marianela Maureira Sangüesa en contra del Servicio Nacional de Aduanas.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado al Consejo con fecha 21 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 20 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de doña Marianela Maureira Sangüesa en contra del Servicio Nacional de Aduanas; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Marianela Maureira Sangüesa y al Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas.

g) Amparo C186-10 presentado por el Sr. Hernán Leal Barrientos, en representación de Fast Colecting Chile S.A., en contra de la Dirección Regional del Trabajo Metropolitana Poniente.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 30 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 26 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por Fast Colecting Chile S.A., representada legalmente por don Hernán Leal Barrientos, en contra de la Dirección Regional del Trabajo Metropolitana Poniente, dado que la información solicitada ha sido correctamente entregada por el requerido, según consta en los antecedentes acompañados por las partes; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a la empresa Fast Colecting Chile S.A., y al Sr. Director Regional del Trabajo Metropolitana Poniente.

h) Amparo C197-10 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 1° de abril de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 15 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo en todas sus partes, dando por cumplida la entrega de la información con la remisión, por parte de este Consejo, de una copia del Decreto Edilicio N° 4.512, de 12 de noviembre de 2009, de la Municipalidad de Las Condes, conjuntamente con la presente decisión; 2) Representar a la Municipalidad de Las Condes que, en adelante, en la hipótesis del artículo 15 de la Ley de Transparencia, deberá indicar con precisión la fuente, el lugar y la forma en que el solicitante puede tener acceso a la información, sin perjuicio de lo decidido, para el presente caso, en el numeral anterior; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo al Sr. Eduardo Hevia Charad, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.

i) Amparo C296-10 presentado por el Sr. Pablo Trivelli Oyarzún en contra del Servicio de Impuestos Internos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 9 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 2 de noviembre de 2010. Enseguida, recuerda que en la sesión ordinaria N° 117, de 5 de enero de 2010, este Consejo acordó realizar una audiencia, la cual se llevó a cabo el 29 de enero de 2010. Señala que como consecuencia de esta audiencia se decretó una medida para mejor

resolver, respecto de la cual da cuenta de su cumplimiento. Por último, da cuenta de la presentación de escritos tanto del reclamante como del reclamado. El primero el 11 de junio y el segundo el 17 de junio, ambos de 2010.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Pablo Trivelli Oyarzún en contra del Servicio de Impuestos Internos; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante la información actualizada requerida en la especie incluyendo el mismo contenido que entrega a los municipios con quienes ha suscrito convenios al efecto, ajustándose en lo relativo al cobro de costos de reproducción estrictamente a lo señalado en la Instrucción General N° 6 de este Consejo (D.O. 30.03.2010) y a lo señalado en el considerando 10° de esta decisión; 3) Requerir a la reclamada que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a Don Pablo Trivelli Oyarzún y al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

j) Amparo A314-09 presentado por el Sr. Miguel Fredes González en contra del Servicio Agrícola y Ganadero.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 14 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a los terceros involucrados. Al respecto, indica que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 23 de octubre de 2009, y pasa a explicar los argumentos expuestos por los terceros involucrados.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Miguel Fredes González en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, sólo en cuanto al literal b) de la solicitud de acceso; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que dentro de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo entregue al reclamante la información requerida en la letra b) de la solicitud de acceso; y 3) Requerir, además, al Sr. Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que el cumplimiento de lo resuelto en el presente acuerdo, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Miguel Fredes González y al Sr. Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C575-09 presentado por el Sr. Pablo Trivelli Oyarzún en contra del Servicio de Impuestos Internos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 11 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 8 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo

Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Director del Servicio de Impuestos Internos programar una visita técnica con funcionarios de este Consejo en coordinación con funcionarios del Servicio al que representa, a fin de conocer en detalle el funcionamiento del Servicio de Impuestos Internos, en especial en relación con la dotación de su personal y los procedimientos internos empleados para responder a las solicitudes de acceso a la información vinculada a bienes raíces y a su correspondiente impuesto territorial. En particular, resulta de especial para determinar los recursos materiales comprometidos y el tiempo que deben utilizar, en relación con su jornada habitual de trabajo, los funcionarios del Servicio encargados del proceso de extracción de la información requerida en la presente solicitud de información.

4.-Varios.

a) Amparo C587-09 presentado en contra de Consejo de Defensa del Estado.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que el Consejo de Defensa del Estado, en cumplimiento de la medida para mejor resolver acordada en la sesión N° 155, señaló que la cláusula de confidencialidad esgrimida en la audiencia celebrada el 8 de junio de 2010, no existe.

ACUERDO: El Consejo toma conocimiento de lo expuesto.

b) Oficio enviado al Ministro Secretario General de la Presidencia.

El Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia, da cuenta del cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la sesión N° 159, donde se resolvió enviar un oficio al Ministro, Sr. Cristián Larroulet, a efectos de aclarar el contenido de la instrucción sobre transparencia activa enviada por el Ministerio que representa.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 13:00 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA